



RESOLUCION JEFATURAL N° 018-2025-OGATR/MDP

Pativilca, 04 de abril de 2025.

VISTOS:

El expediente administrativo N° 1873-2025, de fecha 19 de marzo de 2025, presentado por la administrada Santa Beatriz Romero Morales, identificado con DNI N° 15676067, con domicilio ubicado en Jr. Olaya Mz:30 Lt16- Barrio El Porvenir- Pativilca – Barranca, mediante el cual solicita PRESCRIPCION de Impuesto Predial de los años 2016 al 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pativilca como Gobierno Local goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de competencia; y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Art.- II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipales.

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipales, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2023-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crear, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S N°133-2023-EF, en su artículo 43° Plazos de Prescripción, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinación a la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar Sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no haya presentado la declaración respectiva..."

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo legal, establece: La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

Que, de conformidad a lo establecido en nuestro Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), para solicitar Prescripción Tributaria, el administrado ha cumplido con presentar los siguientes requisitos: 1) Solicitud dirigida al alcalde, 2) Copia de DNI, 3) Copia de estado de cuenta tributaria y periodos.

Interrupción de la Preinscripción del Impuesto Predial

Que, el TUO del Código Tributario en su artículo 44° Interrupción de la Prescripción, señala en el numeral 2. Lo siguiente: "El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe.

- a) Por la presentación de una solicitud de devolución.
- b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, para la determinación de la obligación tributaria.
- d) Por el pago parcial de la deuda.
- e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago".

Que, de la revisión del Expediente R-176, perteneciente al contribuyente y que obran en esta entidad edil, se constató que no se encontró tramite alguno presentado por el contribuyente





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Suspensión de la Preinscripción del Impuesto Predial

Que, el TUO del Código Tributario en su artículo 46° Suspensión de la Prescripción, señala en el numeral 2. Lo siguiente: "El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se suspende:

- a) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.
- b) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
- c) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.
- d) Durante el plazo en que se encuentre vigente el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria.
- e) Durante el lapso en que la Administración Tributaria esté impedida de efectuar la cobranza de la deuda tributaria por una norma legal."

Que, de la revisión del Expediente R-176, perteneciente al contribuyente y que obran en esta entidad edil, se constató que no se encontró trámite alguno presentado por el contribuyente

En tal sentido, en relación a la solicitud de la prescripción del Impuesto Predial de los años, **2016, 2017, 2018**, es procedente por no encontrarse interrumpida por alguna de las causantes descritas en el Art.46° del Numeral 2° ni suspendida por alguna de las causantes descritas en el Art.44° del Numeral 2°.

Que, conforme a lo solicitado, el inicio del plazo de cómputo para la prescripción de los impuestos municipales para este caso en específico se daría de la siguiente manera:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **PRESCRIPCION DE LOS IMPUESTOS PEDIALES DEL AÑOS, 2016, 2017 y 2018**, presentado por la Sra. Santa Beatriz Romero Morales, identificado con DNI N°15676067, se encuentra inscrito en el Sistema Tributario de la Entidad Municipal (SRTM) respecto a los predios ubicado en **el Jr. Jose Olaya Mz:30 Lt.16- Barrio El Porvenir**, con código **04110015-001**, de conformidad a la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado de conformidad con los artículos 18° y 20° del TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y modificatorias.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** la publicación de la presente resolución al encargado del portal institucional electrónico de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pativilca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA

ING. RICHARD HUGO CERRUTTI WONG

Jefe (a) de la Oficina General de Administración Tributaria y Rentas

CC/Archivo

- () Administrado(a)
- () Expediente
- () Transparencia



mesadepartes@municipipativilca.gob.pe

Calle Simón Bolívar N° 209 – Pativilca • Teléfono: 01 2363424